

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5522.

El día 9 de este mes, SS. MM. salieron de la Corte con dirección á Lisboa para hacer una visita á sus majestades los Reyes de Portugal. Han sido recibidas en todas las estaciones del tránsito de su viaje con las demostraciones del mayor entusiasmo, muy principalmente en Alcázar, Manzanares y Ciudad-Real. En este último punto el entusiasmo ha sido indescriptible: toda la población estaba en las calles: los vivos, las muestras de respetuoso cariño y las manifestaciones de regocijo no se han interrumpido un momento desde que SS. MM. pisaron la ciudad. El viaje ha sido una ovación continuada. En la Corte y en todas las provincias de la Monarquía hay una tranquilidad perfecta y la seguridad de que no puede alterarse.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8484.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta del 7 del actual se halla la siguiente

Real orden.

El Cónsul de S. M. en Malta participa á este Ministerio en 24 de Octubre último que por aquella Junta de Sanidad se han adoptado las disposiciones siguientes:

El 19 se prohibió la importación del ganado vacuno de Argelia, y el 23 se declararon limpias las procedencias de Tunez y Constantinopla, resolviendo se admita el ganado vacuno procedente de Smirna que vaya acompañado de un certificado del

Cónsul inglés en que se acredite ser de un punto donde no haya habido en los últimos seis meses ningun caso de la peste llamada Bovina.—Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta oficial para que sirva de conocimiento en los puertos y fronteras del reino. Madrid 29 Noviembre de 1866.—Gonzalez Brobo.

Y para los propios fines, por lo que toca á estas islas, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial.—Palma 10 diciembre de 1866.—Carlos de Právia.

Núm. 8485.

Alineación de calles.—Instruido en este gobierno el oportuno expediente para la reforma de la alineación de la calle rotulada de Son Togores en la villa de Alaró; se anuncia al público para que las personas que se conceptúen interesadas puedan esponer á este gobierno cuanto se les ofrezca y parezca dentro del improrogable término de veinte dias que principiará el inmediato siguiente al de la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, á cuyo fin estará el plano y la memoria descriptiva de dicha calle de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de Alaró.

Se advierte que las reclamaciones que se produzcan han de entregarse al Alcalde de aquella villa quien cuidará de remitirlas á este Gobierno. Palma 11 de diciembre de 1866.—Carlos de Právia.

Núm. 8486.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto, de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido se llama á todos los que se crean con derecho sobre una delantera de cama de diez y siete palmos, una mantila de seda con guarnicion, una manteleta de lana, un pañuelo de seda de cuatro palmos en cuadro, unas faldas de vestido de seda y un pañuelo de indiana de cuatro palmos en cuadro, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de nueve dias, ante este Juzgado y escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento de que no verificarlo, se dará á dichas prendas el destino correspondiente. Palma 10 Diciembre de 1866.—V.º B.º—Larriba.—Antonio Cañellas.

Núm. 8487.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Francisco Arbós y Mir vecino que fué de la villa de Esporlas, muerto abintestado, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y por el oficio del infrascrito escribano á deducir el que crean les asiste, apercibidos que en otro caso les parará el per-

juicio que haya lugar.—Palma 10 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Núm. 8488.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Antonio Marí en 2 de Marzo 1843 ante don Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Antonio Marí y Torres de la hacienda que tiene en el lugar de Morna.

María Noguera de Bartolomé en 6 de Marzo 1843 ante D. Pedro Jasso vende con facultad de redimir a favor de Cosme Juan de otro una porcion de tierra viña sita en Santa Eulalia.

María Palau de Francisco en 10 de Mayo 1843 ante D. Rafael Oliver vende una porcion de tierra sita en Santa Gertrudis á Miguel Serra de Antonio.

Pedro Yern en 20 de Julio 1843 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Juan Yern de la hacienda y del huerto que tiene en el distrito de Santa Eulalia.

Gatalina Ferrer de Andrés en 22 de Diciembre de 1843 ante D. Narciso Puget vende á Cosme Juan de Mariano un trozo de tierra sito en San Carlos.

Antonio Ferrer en 22 de Diciembre 1843 ante D. Narciso Puget vende á Antonio Guasch de Antonio un trozo de tierra sito en Adsaró.

Margarita Roselló de Antonio en 10 de Enero 1844 ante D. Vicente Gotarredona vende á Juan Torres de Andrés una porcion de tierra sita en Santa Gertrudis.

Josefa Prats y Francisco Noguera en 8 de Marzo 1844 venden á Juan Noguera de Juan una hacienda en Santa Eulalia segun escritura por ante D. Pedro Jasso.

José Mari en 23 de Mayo 1844 ante don Narciso Puget hace donacion á José Mari y Tur de la mitad de la hacienda que tiene en San Carlos.

Bartolomé Colomar de Bartolomé en 23 de Junio de 1844 ante D. Pedro Jasso cede á censo enfiteutico á José Colomar de José una porcion de tierra sita en Santa Eulalia lugar del Truy den Vich.

Cosme Juan en 28 de Junio 1844 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Vicente Juan y Escandell de la hacienda que tiene en Santa Eulalia.

Antonio Ferrer de Antonio en 4 de Julio 1844 ante D. Pedro Jasso vende á Francisco Clapés y Tur una porcion de tierra sita en Santa Eulalia.

Pedro Ferrer en 8 de Julio 1844 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo José Ferrer y Mari de un pedazo de tierra sito en San Carlos.

Antonio Juan en 27 de Julio 1844 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Juan Juan y Guasch de la hacienda nombrada Can Toni des Pujolet sita en San Carlos.

María Noguera de Bartolomé en 27 de Agosto 1844 ante D. Vicente Gotarredona vende á Cosme Juan de Cosme una porcion de tierra viña de la hacienda nombrada Sas Clotadas.

Antonio y Juan Noguera de Juan en 24 de Setiembre 1844 ante D. Zoylo Boned concambian las haciendas que respectivamente poseen en Santa Eulalia nombradas can Boter de las Animas y can Vicente Boter.

Vicente y Eulalia Clapés en 7 de Noviembre de 1844 venden á Juan Ramon de Bartolomé un pedazo de tierra y dos viñas sitas en Santa Eulalia.

Antonio Mari de Francisco en 16 de Noviembre 1844 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo José de la hacienda nombrada El Puig den Arnau, de media hacienda conocida por Cana Blaya y de una porcion de tierra huerta, sito todo en Santa Eulalia.

Juan y José Mari en 16 de Noviembre 1844 ante D. Zoylo Boned concambian dos pedazos de tierra por media hacienda en Santa Eulalia.

La madre de José Mari de Antonio en 16 de Noviembre 1844 ante D. Zoylo Boned hace donacion á dicho su hijo de un pedazo de tierra que se reservó cuando hizo donacion á su hija María.

José Torres en 13 de Marzo 1845 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo José Torres de la casa y tierra que posee en Santa Eulalia.

José Colomar en 1.º de Abril 1845 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Andres Colomar y Mari de la hacienda que tiene en el lugar del Figueral y de Peralta.

Andrés Ferrer en 1.º de Abril 1845 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Andrés Ferrer y Ferrer de la hacienda y pedazo de tierra que posee en Santa Eulalia.

Jaime Ferrer en 4.º de Abril 1845 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Francisco Ferrer y Colomar de una porcion de tierra y casa sita en el lugar de Morna.

Jaime Riera de Jaime en 8 de Junio 1845 cede en permuta á María Boned de José un pedazo de tierra que tiene en el lugar de la Fuente des Yerns.

Antonio Juan de Cosme y Francisco Clapés en 8 de Junio 1845 ante D. Pedro de Jasso concambian una porcion de tierra que respectivamente poseen en la parroquia de Santa Eulalia.

José Colomar en 9 de Junio 1845 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Juan Colomar y Juan de una hacienda sita en San Carlos.

D. Agustin Mari en 27 de Agosto 1845 ante D. Narciso Puget vende á Miguel Mari de Antonio un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Juan Noguera de Bartolomé en 2 de Setiembre 1845 ante D. Narciso Puget hace donacion á favor de sus hijos de la casa y tierra que tiene en Santa Eulalia.

Bartolomé Tur de Juan en 9 de Octubre 1845 ante D. Narciso Puget hace donacion á José Tur y Ramon de un pedazo de tierra contiguo á los que compró á Maria Tur.

Juan Torres de Antonio en 18 de Febrero 1846 ante D. Vicente Gotarredona hizo donacion á su hijo Antonio Torres y Planells de tres porciones de tierra sitas en Santa Eulalia.

José Juan de Antonio en 19 de Mayo 1846 ante D. Rafael Oliver hizo donacion á su hijo José Juan de un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Vicente Torres de Vicente en 21 de Junio 1846 ante D. Vicente Gotarredona hizo donacion á su hijo Miguel de media hacienda sita en el distrito de Santa Eulalia.

Antonio Tur de Antonio en 1.º de Agosto 1846 ante D. Vicente Gotarredona hizo donacion á Antonio Tur y Juan de toda la tierra que tiene en Santa Eulalia.

Bartolomé Guasch en 14 de Agosto 1846 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Bartolomé de la hacienda que posee en el distrito de Santa Eulalia.

María Juan de Bartolomé en 12 de Marzo 1846 ante D. Rafael Oliver vende á carta de gracia á Vicente Ferrer de Antonio cua tro toesas de tierra sitas en Santa Eulalia.

José Arabí de José en 10 de Mayo 1846 ante D. Narciso Puget vende un pedazo de tierra sito en el pueblo de Jesus á Vicente Costa de Antonio.

Antonio Alcover de Pedro en 14 de Junio 1846 ante D. Zoylo Boned vende á D. José Ferrer y Oliver un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Mariano Juan y Colomar, Juan Riera y Guasch y Juan Guasch Novell en 6 de Julio 1846 ante D. Pedro Jasso concambian dos haciendas y porciones de tierra que poseen en Santa Eulalia.

Eulalia Ramon de Miguel en 13 de Julio 1846 ante D. Pedro Jasso cede á Juan Guasch una porcion de tierra sita en el pas de la Llosa.

Juan Riera de Juan Creu y Juan Guasch Novell en 6 de Julio 1846 ante D. Pedro Jasso venden á Juan Colomar de Antonio una porcion de tierra en Santa Eulalia.

Juan Riera de Juan Creu en 6 de Julio 1846 ante D. Rafael Oliver vende á Vicente Torres de Vicente parte de casa y tierra que posee en San Carlos.

Jaime Torres en 17 de Setiembre 1846 ante D. Narciso Puget vende á carta de gracia á Félix Gardona media hacienda en el lugar de la Picasa.

D. Francisco Rabel en 9 de Noviembre 1846 ante D. Rafael Oliver cede á José Ventura un pedazo de tierra del prado de las Monjas.

D. Francisco Rabell en 7 de Diciembre 1846 ante D. Rafael Oliver cede á Mariano Torres de Juan un pedazo de tierra en el prado de las Monjas.

Antonio Juan de Cosme en 26 de Diciembre 1846 ante D. Zoylo Boned cede á José Boned Sala un huerto que tiene en Santa Eulalia.

Vicente Riera y Costa en 19 de Marzo 1847 ante D. Narciso Puget instituye heredero á su hijo Antonio de una viña sita en el lugar de Santa María.

Juan Mari en 20 de Mayo 1847 ante don Rafael Oliver hace donacion á su hijo Antonio Mari y Torres de una porcion de tierra en Santa Eulalia.

Eulalia Torres de Antonio en 26 de Octubre 1847 ante D. Zoylo Boned instituye heredero á José Torres Racó de media hacienda sita en Santa Eulalia.

Juan Torres en 27 de Mayo 1848 ante D. Pedro Jasso hece donacion á su hijo Vicente de una porcion de tierra de la hacienda Can Trigolas.

Juan Ferrer de Antonio en 24 de Noviembre 1848 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Juan Ferrer y Palerm de la hacienda que posee en Santa Gertrúdis.

José Tur de Juan en 20 de Diciembre 1848 ante D. Vicente Gotarredona entrega á Juan y Bartolomé Tur un pedazo de tierra sita en Santa Eulalia.

Juan Torres de Vicente en 12 de Diciembre de 1848 ante D. Zoylo Boned instituye heredero á su hijo Juan de una hacienda sita en Santa Eulalia.

D. José, D. Antonio y D. Alejandro Garcia en 10 de Febrero 1848 ante D. Pedro Jasso venden á Antonio Garcia y Calbet el predio denominado Sort Gros sito en el pueblo de Jesus.

Doña Catalina Taltavuit en 3 de Marzo 1848 ante D. Vicente Gotarredona cede á Juan Roig de Vicente tres pedazos de tierra sitos en Santa Gertrúdis.

Vicente y José Ripoll en 10 de Marzo 1848 ante D. Narciso Puget se dividen los bienes de sus difuntos padres, consistentes en dos haciendas, cuatro huertos, una casa y dos pedazos de tierra sitos en Santa Eulalia.

D. Edmundo Wallis en 18 de Abril 1848 ante D. Zoylo Boned cede á Maria Juan de Miguel la mitad del terreno conocido por la Tanca del Marques, en Santa Eulalia.

Antonio Tur de José en 6 de Mayo 1848 ante D. Zoylo Boned vende á carta de gracia á Mariano Torres de Mariano una viña sita en Santa Eulalia.

Antonio Ramon y Torres en 13 de Diciembre 1848 ante D. Pedro Jasso entrega á Maria Ramon y Torres una porcion de tierra sita en Santa Gertrudis por suplemento de legitima.

Juan Torres y Guasch en 13 de Diciembre 1848 instituye heredero á su hijo Juan Torres de una hacienda sita en la parroquia de Santa Eulalia.

Francisco Clapés en 12 de Febrero de 1849 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Bartolomé Clapés y Tur de una hacienda, una viña y una porcion de tierra que posee en Santa Eulalia lugar de Cala Llonga.

Juan Roselló de Juan en 18 de Marzo

1849 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Antonio Roselló y Serra de la hacienda nombrada Cas Guigé, ó de seiscientos pesos á eleccion del donatario.

Andrés Torres y Ferrer en 26 de Abril 1849 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Pedro Torres de parte de la hacienda que posee en Santa Maria.

Maria Escandell de Jaime en 15 de Mayo 1849 ante D. Zoylo Boned vende á Juan Ribas de Francisco una porcion de tierra sita en el pueblo de Jesus.

Jaime Mari de Juan en 22 de Mayo 1849 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Juan Mari y Roig de parte de la hacienda sita en el lugar de Arabí.

José Juan de José en 21 de Mayo 1849 ante D. Zoylo Boned instituye heredero al póstumo que nazca de su consorte Catalina Juan siendo varon, de una hacienda y un huerto sitos en San Carlos.

Jaime Juan y Guasch y Jaime Guasch de José en 18 de Junio 1849 ante D. Pedro Jasso se dividen una hacienda y un pedazo de tierra situada en la parroquia de San Carlos.

Antonio Mari en 21 de Julio 1849 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hija Catalina Mari de la mitad de la hacienda que posee en San Carlos.

Catalina Juan de Miguel y Maria Juan de José en 22 de Julio 1849 ante D. Narciso Puget se dividen una hacienda y un huerto sito en S. Carlos.

Juan Ramon de José en 4 de Setiembre 1849 ante D. Pedro Jasso vende á Pedro Torres de Miguel la parte de hacienda que posee en el lugar de Morna.

José Serra de José en 20 de Octubre 1849 ante D. Pedro Jasso entrega por legitima á Antonio Serra y Planells dos porciones de tierra sitas en Santa Gertrúdis.

Antonio Serra Rafalet en 31 Octubre 1849 entrega á Miguel Serra un trozo de tierra en Santa Gertrudis en pago de su legitima.

Esperanza Torres en 20 de Diciembre 1849 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo José Roig de tres porciones de tierra que posee sitas en Santa Gertrudis.

Vicente Buffi en 20 de Marzo 1850 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo José de la hacienda sita en el pueblo de Jesus y á su otro Antonio de la hacienda que posee en San Mateo.

D. Mariano Tur en 19 de Enero 1850 ante D. Rafael Oliver vende á Vicente Buffi el huerto conocido por el den Gallart.

Pedro Torres en 9 de Junio 1850 ante D. Pedro Jasso hace donacion á Pedro Torres y Ferrer de las porciones de tierra que posee en San Carlos.

Antonio Mari de Juan en 12 de Agosto 1850 ante D. Rafael Oliver hace donacion á Antonio Mari de Juan de la hacienda que posee en la parroquia de San Carlos.

Vicente Torres de Francisco en 24 de Julio 1850 ante D. Pedro Jasso dejó á Vicente Torres y Escandell dos trozos de tierra sitos en el pueblo de Jesus.

María Mari de Pedro en 2 de Marzo 1850 ante D. Vicente Gotarredona dejó á Juan Mari de Antonio una hacienda sita en San Carlos.

Doña Josefa Palerm en 15 de Diciembre 1850 ante D. Pedro Jasso cedió á Félix Costa un pedazo de tierra sito en la parroquia de Jesus.

(Se continuará.)

Núm. 3489.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Julio de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la guía), Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó del depósito), Observaciones. Includes entries for Sra. Viuda de Humbert é hijos, Bosch hermanos, Cayetano Forteza, El mismo, Gabriel Coll, D. Antonio Manar, Antonio Cánaves, Vda. de Humbert é hijo, Francisco Piña, Baltazar Cortés, Juan Juan, José Barber.

Núm. 3490.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Julio de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los días que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la licencia de alijo o de la guía), Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones. Includes entries for D. Baltazar Cortés, Rafael Pomar, Baltazar Cortés, Jaime M. Granada, José Llompert, Jáime M. Granada, El mismo, Jorge Aguiló, Baltazar Cortés, Rosich y Frau, Rafael Pomar, Bosch hermanos, Los mismos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposición nacional de Bellas Artes anunciada en la Gaceta de 1.º de Abril último, conforme al reglamento aprobado por S. M. en 6 del mismo mes de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar la siguiente instrucción:

1.º Los artistas residentes en provincias presentarán sus obras á las Academias de Bellas Artes, y donde no las hubiere al Gobernador, desde el día 20 del corriente mes de Noviembre al 15 del próximo Diciembre, ámbos inclusive. Aquellas corporaciones, ó en su defecto los Gobernadores, oyendo á personas competentes, declararán las obras que consideren dignas de figurar en la Exposición Nacional, conforme al art. 8.º del reglamento de la misma y con la salvedad que se establece en el 15.

2.º Los gastos de conduccion de ida y vuelta se satisfarán por la Depositaria de este Ministerio en vista del documento legal que lo acredite; pero no los de embalaje que serán de cuenta de sus dueños, así como el transporte de los pedestales en las obras de escultura.

3.º Los artistas españoles residentes en el extranjero disfrutarán del mismo beneficio con iguales restricciones; pero no se les abonará la conduccion y derechos de Aduana de los marcos en las obras de pintura.

4.º Unos y otros artistas deberán tener un representante en Madrid, que cuidará de recoger las obras en las Aduanas, administraciones de ferro-carriles y demás empresas de transportes y entregarlas en el local destinado para su recepcion en el plazo que se espresa en el párrafo siguiente. Este representante se entenderá con la Secretaría del Jurado en cuantos asuntos conciernan á los interesados.

5.º Las Academias de provincia ó los Gobernadores y los artistas residentes en Madrid ó en el extranjero presentarán las obras que han de figurar en la Exposición Nacional en el local destinado á la misma desde el día 28 de Diciembre al 8 de Enero, ámbos inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, exceptuándose los días festivos; y entregarán con sus obras la nota espresiva de que trata el art. 6.º del reglamento, de que se acompañan ejemplares impresos.

6.º El día 9 de Enero, á la una de la tarde, y en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando, se procederá por los artistas á la eleccion del Jurado en los términos que previenen los artículos 11 y siguientes del mencionado reglamento. Hasta la víspera de dicho día se recibirán en la Direccion general de Instrucción pública los pliegos cerrados que contengan los votos de los artistas no residentes en Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de Noviembre de 1866.—Orovio.—señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª.—Negociado. 1.º

Careciéndose en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de la mayor

parte de los planos de establecimientos balnearios declarados de utilidad pública; y siendo conveniente que unido á cada expediente de esta índole se halle un documento tan importante, ha tenido á bien S. M. disponer que por medio de la Gaceta se encargue á los Gobernadores de las provincias, como de su Real orden lo verifico, que esciten á los propietarios de dichos establecimientos manifestándoles la conveniencia de facilitar los citados documentos. Estos planos se sujetarán en su formacion á la escala de cinco milímetros por metro, dibujándose en papel-tela de un ancho igual á la dimension de un pliego de papel ordinario, plegándose de manera que quede reducido al tamaño de medio pliego, y estampándose la escala, la orientacion y el destino de los diferentes locales á la derecha de cada plano, usando para la referencis de los últimos de signos convencionales ó letras, segun se acostumbra. Al propio tiempo hará V. S. presente á los citados propietarios que si voluntariamente quieren ofrecer además á la Administracion perspectivas de los establecimientos, tomadas por uno ó varios puntos, se recibirán con la mayor satisfaccion para colocárlas decorosamente en el espresado centro directivo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que la inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo, Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Calculando esta Superioridad que la gente existente en los depósitos bastará á cubrir las atenciones del servicio en todo el primer semestre del año próximo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no tenga lugar el llamamiento ó convocatoria correspondiente á dicho semestre.

Por tanto, y con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 30 de Agosto de 1864, las competentes Autoridades del ramo podrán prorogar las licencias á los individuos que se encuentran en situacion de reten; bien entendido que estos habrán de presentarse en sus respectivas provincias á fines de Junio del año entrante, si antes no se dispusiera lo contrario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1866.—J. G. de Rubalcava, Sr. Capitan general de Marina del Departamento de...

(Gaceta del 4 de diciembre.)

LA LEY,

ENCICLOPEDIA DE DERECHO POR UNA

SOCIEDAD DE ABOGADOS,

bajo la direccion de D. Jaan Valero

de Tornos.

TERCER PROSPECTO.

I.

La ciencia del Derecho, como todos los conocimientos humanos, ha venido poco á poco adelantando y desarrollándose

se; estos adelantos, la necesidad que tienen las Leyes de amoldarse á las costumbres de los pueblos, la publicacion de la Hipotecaria, y mas que todo, las sentencias de los Supremos Tribunales, han venido á dar al Derecho patrio una forma nueva, y modificar sucesivamente todas y cada una de las materias de que trata. En la práctica de la Abogacia ocurren diariamente dudas, que solo pueden resolverse acudiendo á las colecciones de sentencias y legislativa, y que nosotros aspiramos á resolver hoy con la publicacion de esta Enciclopedia, en la que nos proponemos esponer el Derecho patrio, trayendo á cada materia las sentencias y la Jurisprudencia de los Tribunales, dando, si se nos permite esta espresion, la última palabra del Derecho, de forma que siempre se encuentren reunidas toda la parte dispositiva, es decir, la Ley, y el modo de que se lleve á efecto, ó sea el procedimiento.

Con este trabajo hecho se habrá formado un cuerpo de doctrina, en que fácilmente, y sin tener que registrar setenta tomos, se pueda saber cuál es el Derecho escrito y cuál la jurisprudencia establecida en el confuso pléyago de la nuestra.

II.

Para que nuestro trabajo sea completo, para que responda á una necesidad, no podemos dispensarnos de tratar la Administracion pública, no solo como ciencia, sino tambien bajo el punto de vista práctico que exigen hoy las necesidades del comercio y de la industria, que no por no parecer afines con el Derecho, dejan de ser objeto de él, muy principalmente desde estos últimos años.

Sucede en España con el Derecho administrativo lo que con el civil, aunque en mayor escala: modificado todos los días por órdenes y decretos, es necesario, para conocer la ley vigente en cualquier materia, registrar todas las Colecciones, y á veces tener que ir á buscar la resolucion de una duda hasta en los Copiadores de los Ministerios.

Y si la parte dispositiva no se halla convenientemente ordenada en ninguna de las obras que hoy existen, magistrarles y ricas de erudicion por otra parte, el procedimiento está tan olvidado que no hay compilacion ninguna en la que conste el Contencioso. Administrativo en la forma que previenen las leyes vigentes.

Nos proponemos, pues, en este punto, despues de dar una ligera idea de la Ciencia de la Administracion, entrar en el terreno práctico, y dar ocho cuadernos que comprendan cada uno la legislacion y la manera de proceder, gubernativamente y por la vía contenciosa, en los diversos ramos que abrazan los ocho ministerios en que está dividida la Administracion pública española.

Y como la Administracion y la Política están por desgracia tan intimamente unidas en España, y como esta y el Derecho público tan rara vez marchan de acuerdo, daremos tambien un tratado de la Política y del derecho público, en el que trataremos de poner en relieve cuáles son las condiciones que ha de tener aquella para ser considerada como ciencia y cuáles las reglas que este le prescribe para que lo sea.

III.

Considerada nuestra publicacion bajo el punto de vista económico, es inmensa la ventaja que proporciona. Tener en un golpe de vista todo lo que pueda descarse en cada uno de los tratados, evita no solo muchos libros de consulta que hemos tenido imprescindible necesidad de tener presentes

sino tambien multitud de gastos indispensables para tener todas las disposiciones vigentes. Lo primero es fácil y asequible á los que nos encontramos en Madrid, muy difícil á nuestros compañeros de provincia; lo segundo es fácil á todos, pero á costa de grandes desembolsos. Tenemos, pues, la conviccion de que prestamos un gran servicio.

IV.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la escasez de nuestras fuerzas: conocemos el poco interés que por su desgracia inspiran en España las publicaciones científicas y los inconvenientes con que luchan; pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros en el foro, en nuestra perseverancia y deseo de trabajar, y si en un último caso el éxito no coronase nuestros esfuerzos, nos consideraríamos reos de lesa obra, y esperaríamos nuestra culpa con dolor y con orgullo al recordar que habíamos hecho todo lo que estaba á nuestro alcance y que habíamos recibido como premio la indiferencia pública.

V.

El tiempo ha venido á demostrarnos que nuestros temores eran infundados; la aceptacion que la ley ha tenido ha sido muy superior á nuestras esperanzas: en muy pocos días hemos recogido una numerosa suscripcion, y sobre todo hemos tenido el gusto de recibir multitud de cartas, felicitándonos por nuestro pensamiento, de personas tan competentes como los señores Arrazola, Álvarez Martínez, Hernandez de la Rúa, Silvela, Mena y Zorrilla, Rivero, Rada y Delgado, y otros distinguidos juriscónsultos.

Faltaríamos á un deber si no hiciésemos pública nuestra gratitud á los compañeros que en todos conceptos nos han dispensado tan honrosa acogida.

Condiciones de la Suscripcion.

Se publicará por cuadernos mensuales ó quincenales de 128 páginas cada uno, en cuarto español, buen papel y esmerada impresion.

El precio de cada cuaderno será el de 10 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Tres meses en Madrid 24 rs., y en provincias 30.

En el extranjero y Ultramar solo se suscribe por años, al precio de 200 rs., franco de porte.

El pago de la suscripcion en provincias, extranjero y Ultramar, se hará por libranzas, letras ó sellos de franqueo, dirigiendo toda la correspondencia con el siguiente sobre: Sr. D. Juan Valero, Carrera de San Gerónimo, número 40, oficinas de la ley.

Nota. Sepreviene que no se servirá ninguna suscripcion que no se pague anticipadamente.

Tarifas generales para el ajuste de los utensilios ó ejército y tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo, con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 26 de Mayo de 1863: precio 50 rs. en Zaragoza y 60 fuera. A los suscritores al Centinela se hace el 20 p^o de rebaja.

PALMA.—Imprenta de Guasp.